



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°42/2025

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE ARIEL CASTILLO
CAMPUSANO MEDIANTE CARTA S/N°/24.11.2025, EN
RELACION A RES. EXT. N°524/30.07.2025 DE LA DOM
COYHAIQUE, QUE RECHAZA SOLICITUD DE
REGULARIZACION DE VIVIENDA ACOGIDA A LA LEY 20898 Y
SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

569

COYHAIQUE, 11 8 DIC 2025

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°4771992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Supremo RA 272/80/2023 (V. y U.), que establece orden de subrogancia de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y:

CONSIDERANDO:

- 1 Carta S/N° /24.11.2025 del Ariel castillo Campusano, citada en el antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento, respecto de lo resuelto por la DOM Coyhaique en su Res. Ext. N°524/30.07.2025, que rechaza la solicitud de regularización acogida a la ley 20.898 y sus modificaciones, de microempresa ubicada en Gastón Adarme N°1148, rol 4307-29.
- 2 Res. Ext. N°524/30.07.2025 de la DOM Coyhaique, que rechaza la solicitud de regularización acogida a la ley 20.898 y sus modificaciones, de microempresa ubicada en Gastón Adarme N°1148, rol 4307-29. Observa no cumplir con los siguientes puntos de la DDU 521:
 - a) Numeral 7: Formulario 12.6. Cumple.
 - b) 4.2. ni 4.4. de la DDU 521: no corresponde, ya que es microempresa.
 - c) 5.2. de la DDU 521: En forma genérica sin especificar lo que no cumple del numeral, revisado antecedentes, cumple con los puntos: a) formulario 12.6., b), c), d), e). Es decid, todos.
 - d) 5.4. de la DDU 521: En forma genérica sin especificar lo que no cumple del numeral, revisado antecedentes, cumple con los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) no aplica, i). Es decid, todos.
 - e) 6.2. y 6.4. de la DDU 521: La DDU Mencionada no contiene puntos con esos numerales, pero si se refiere al punto 6: Impedimentos para acogerse a la ley 20.898, cumple con las condiciones establecidas en las letras: a), b), c) y d).
 - f) Artículo 12° del título IV de la Ley N°20.898 que otorga responsabilidad de la aplicación de esta ley a los DOM, de conformidad a artículo 22° de la LGUC, que en este caso fue erróneamente aplicada.
 - g) Numeral 2) artículo 1° L. 20.898: No está emplazada en zona de riesgo.
 - h) Numeral 2) Artículo 5° L. 20.898: No está emplazada en zona de riesgo. No está emplazado en pasaje.
 - i) Numeral 1) Artículo 9° LGUC: No aplica, ya que está referido a: "Tratándose de viviendas financiadas con subsidio otorgados en llamados especiales para atender la catástrofe del terremoto y posterior tsunami del 27 de febrero de 2010,..."
 - j) Artículo 2° de la LGUC:
- 3 Documentos Exigida en LGUC, Artículos 6°: a), b), c), d), e). Cumple con todos. Artículo 10°: No aplica ya que No es: "viviendas financiadas con subsidios otorgados en llamados especiales para atender la catástrofe del terremoto y posterior tsunami del 27 de febrero de 2010..."
- 4 Ley 21.415, que modifica la Ley 20.898.
- 5 Artículo 4° de la Ley 20.898.- Los propietarios de edificaciones emplazadas en áreas urbanas o rurales, destinadas a microempresas inofensivas o a equipamiento social, que hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán, dentro del plazo señalado en el artículo 1° de esta ley, regularizar su situación cumpliendo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

RESUELVO:


- 1 Las Direcciones de Obras Municipales de Coyhaique deberá dejar sin efecto su Res. Ext. N°524, que rechaza la solicitud de regularización acogida a la ley 20.898 y sus modificaciones, de microempresa ubicada en Gastón Adarme N°1148, rol 4307-29, de conformidad al artículo 12° y la letra f) del artículo 118 bis de la LGUC.
- 2 La DOM Coyhaique, previo pago de los derechos correspondientes otorgará la regularización solicitada sin más trámite.
- 3 La DOM Coyhaique, en lo sucesivo, tomará las medidas correspondientes para que los procesos de revisión de expedientes se ajusten estrictamente a la legislación vigente.

NOTIFÍQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a Ariel castillo Campusano, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remisor.



PAULINA RUZ DELFIN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN

- Se remite a la DOM Coyhaique, copia de la presente Resolución y expediente de edificación para proceder con lo instruido.



NRE/PSB/psb
Distribución:
- Interesado/
- DOM Coyhaique
- Archivo DDUI
- Archivo Genera